



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 459-2013-PCNM

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Anibal Abel Paredes Matheus**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 347-2005-CNM del 9 febrero de 2005 don Anibal Abel Paredes Matheus fue nombrado Juez Especializado en lo Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco, juramentando en el cargo el 18 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Anibal Abel Paredes Matheus. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra dos medidas disciplinarias de apercibimiento las cuales se encuentran rehabilitadas. Registra un cuestionamiento en su contra el cual fue absuelto por el magistrado. Recibió seis expresiones de apoyo a su labor. Acredita veintitrés reconocimientos destacando el otorgado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco ya que alcanzó las metas propuestas en el año judicial 2011. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Cusco en el año 2006 obtuvo resultados regulares y, respecto a los años 2007, 2009 y 2012 los resultados fueron favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. No presenta procesos judiciales como demandante y como demandado registra dieciséis procesos judiciales de los cuales uno se encuentra fundado y los demás se encuentran desestimados, los mismos que han sido valorados en conjunto con los demás indicadores. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Anibal Abel Paredes Matheus en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de

N° 459-2013-PCNM

acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **rubro idoneidad**, se evaluaron quince decisiones las que obtuvieron un total de 22.54 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes los que obtuvieron un total de 17.15 puntos. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, demuestra en su mayoría una buena producción jurisdiccional; sin embargo, no fue posible determinar puntuación total debido a que no registra información en los años 2005, 2006 y 2007. En relación a la organización del trabajo, en los años 2009, 2010 y 2012 obtuvo un total de 3 puntos, no se consideró la información del año 2011 por haber sido declarada extemporánea. Registra veintiséis publicaciones alcanzando un total de 4.27 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Aníbal Abel Paredes Matheus durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra y, con la abstención del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estrnado al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la presencia del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y, con la abstención del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, en sesión de 20 de agosto de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Aníbal Abel Paredes Matheus**; y, **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Cusco del Distrito Judicial del Cusco.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 459-2013-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA